RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/84/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz
ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a ocho de marzo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó una solicitud de información con número de folio **01177316** vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Minatitlán Veracruz,** requiriendo:

"...
Solicito copias simples o digitales de pólizas de egresos, pólizas de diario, pólizas de diario, así como, de cualquier pago que haya realizado el H. Ayuntamiento de Minatitlán, por obras, servicios, productos o cualquier otro concepto a partir enero de 2008 hasta diciembre de 2016, a las siguientes personas físicas o morales:

- *CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA RUIZ S.A DE C.V.*
- *GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR. S.A.*
- *MINACON S.A DE C.V.*
- *UNION [sic] DE TRANSPORTADORES PARA CONSTRUCCION [sic] DE CAMINOS, OBRAS, FLETES DE MINATITLAN [sic] VERACRUZ S.A DE C.V.*
- *TONALAPA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.*
- *NICOLAS RUIZ ROSET*

..."

II. Previa prórroga el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

Se entrega la información solicitada.

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el ente público anexó los oficios TM-0025/2017 y anexos, suscritos por el Tesorero Municipal del sujeto obligado, documento que en lo medular indica lo siguiente:

> Por medio de la presente le envío un cordial saludo, al mismo tiempo aprovechando la ocasión para dar respuesta a su oficio UAI/070/2016, mediante el cual informa que se recibió una solicitud de información a través del sistema Infomex-Veracruz con número de folio 01177316; por el que me permito informarle que de acuerdo a documentación resguardada en esta Tesorería municipal, adjunto al presente se remite la información requerida.

III. Inconforme con la respuesta en misma fecha, el promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado de dieciocho de enero de la presente anualidad, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veinticuatro de enero siguiente, se admitió el presente recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El dos de febrero de dos mil diecisiete, el sujeto obligado compareció al presente recurso ratificando su respuesta inicial.

Por lo que, mediante acuerdo de trece de febrero de la presente anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado con la documentación presentada y se declaró cerrada la instrucción.

VII. El quince de febrero de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para emitir el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria

en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información

se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente expresa como agravio lo siguiente:

"…

La información solicitada no ha sido entregada.

[SIC]

…"

Lo cual resulta **parcialmente fundado** atento a lo siguiente.

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en copias simples o digitales de pólizas de egresos, pólizas de diario, así como, de cualquier pago que haya realizado el H. Ayuntamiento de Minatitlán, por obras, servicios, productos o cualquier otro concepto a partir de enero de dos mil ocho hasta diciembre de dos mil dieciséis de la constructora y arrendadora Ruiz S.A de C.V, grupo constructor golfo sur. S.A, Minacon, unión de transportadores para construcción de caminos, obras, fletes de Minatitlán Veracruz, Gómez & Suijas Constructores S.A DE C.V, Tonalapa construcciones y Nicolás Ruiz Roset.

Bajo esta tesitura, conviene recordar que el ente obligado envió durante el procedimiento de acceso respuesta al recurrente, en donde se puede observar que el Tesorero Municipal emite respuesta adjuntando la documentación resguardada en la Tesorería Municipal misma que se inserta a continuación:

ARBITRIOS				
5	865	11/05/2011	CH-08365 GRUPO CONSTRUCTOR DEL GOLFO SUR S.A DE C.V	6,846.40
5	1548	10/08/2011	CH-01469 GRUPO CONSTRUCTOR DEL GOLFO SUR S.A DE C.V	247,663.50
5	2103	09/11/2011	CH-01986 GRUPO CONSTRUCTOR DEL GOLFO SUR S.A DE C.V	37,871.13
5	2104	09/11/2011	CH-01987 GRUPO CONSTRUCTOR DEL GOLFO SUR S.A DE C.V	8,120.00
	2188	17/11/20111	CH-02071 GRUPO CONSTRUCTOR DEL GOLFO SUR S.A DE C.V	161,295.80
	60	11/01/2012	CH-02477 GRUPO CONSTRUCTOR DEL GOLFO SUR S.A DE C.V	18,325.52
	61	11/01/2012	CH-02478 GRUPO CONSTRUCTOR DEL GOLFO SUR S.A DE C.V	92,800.00
	62	11/01/2012	CH-02479 GRUPO CONSTRUCTOR DEL GOLFO SUR S.A DE C.V	92,800.00
	63	11/01/2012	CH-02480 GRUPO CONSTRUCTOR DEL GOLFO SUR S.A DE C.V	92,800.00
	78	12/01/2012	CH-02495 GRUPO CONSTRUCTOR DEL GOLFO SUR S.A DE C.V	100,145.70
	79	12/01/2012	CH-02496 GRUPO CONSTRUCTOR DEL GOLFO SUR S.A DE C.V	92,800.00
	1008	29/05/2016	CH-03317 GRUPO CONSTRUCTOR DEL GOLFO SUR S.A DE C.V	36,895.02
	1282	09/05/2016	TRANSF. 637 GRUPO CONSTRUCTOR DEL GOLFO SUR S.A DE C.V	468,408.00
	2706	07/11/2014	TRANSF. 01/2014 GRUPO CONSTRUCTOR DEL GOLFO SUR S.A DE C.V	2,002,962.28
				3,459,733.35

De la imagen se observa que, la información remitida por el sujeto obligado es de los arbitrios de dos mil once a dos mil dieciséis, del grupo constructor del Golfo Sur S.A DE C.V, con el monto.

Tipo	Numero	Fecha	Concepto	Debe
Cuenta : 5301-03-00000 URBANIZACIÓN MUNICIPAL				
E.	88	11/05/2011	CH.0000076 GPO CONST GOLFO SUR. PAGO FACTS. 021-022-023 SUMINISTRO FILTROS DE ACEITE MANTTO MAQ. O PUBLICAS 2011113106	$12,903.58
E.	126	09/06/2011	CH.106 GPO. CONSTRUCTOR GOLFO SUR. S.A. PAGO F-0028 REP MANTTO CAMIONETA ALUMBRADO PUB. ACCION 2011113106.	$22,040.00
E.	195	12/08/2011	CH.156 GPO CONST GOLFO SUR. PAGO FACTS 065,069. REP Y MANTTO CAMIONETAS ALUMBRADO PUB ACCION 2011113106	$9,860.00
E.	216	05/09/2011	CH.162 GRUPO CONST. GOLFO SUR. S.A. PAGO DE LA FACT 081. POR SERVICIO DE MANTTO A LA PETROLIZADORA ASIGNADA AL DEPTO OP	$60,311.85
E.	217	05/09/2011	CH.163 GRUPO CONST. GOLFO SUR. S.A PAGO FACTS.048,50,51,79,80,85 MANTTO A MAQUINARIA DEL DEPTO OP ACCION 2011113106	$37,791.92
E.	218	05/09/2011	CH.164 GRUPO CONST GOLFO SUR. S.A. PAGO FACT 075,73,70,63,60,64. MANTTO A MAQUINARIA OP Y PANGA. ACCION 2011113106.	$40,205.49
E.	289	07/11/2011	CH.214 GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR. SA. PAGO FACT 71 MNATTO CAMIONETA ASIGNADA AL DIF MPAL ACCION 2011113106	$2,320.00
E.	56	12/04/2011	CH.050 GPO CONST. GOLFO SUR.S.A. FACT.0015 RENTA TRACTOR D-5 02 MZO-01-04 UTILIZADO EN BASURERO MPAL ACCION 2011113112	$92,800.00
E.	57	12/04/2011	CH.0051 GPO.CONST. GOLFO SUR. FACT.0007. RENTA EXCAVADORA 20 MZO-18 ABRIL 11. UTILIZADO BASURERO MPAL. ACCION 2011113112	$89,320.00
E.	58	12/04/2011	CH.0052 GPO.CONST.GOLFO SUR. FACT.005. RENTA EXCAVADORA 18 FEB. AL 19 MZO. 11. UTILIZADO BASURERO MPAL ACCION 2011113112	$89,320.00
E.	59	12/04/2011	CH.0053 GPO. CONST GOLFO SUR. FACT.01 RENTA DE EXCAVADORA 18-01- AL 17-02 UTILIZADA EN BASURERO MPAL. ACCION 2011113112	$89,320.00
E.	89	11/05/2011	CH.0000077 GPO CONST GOLFO SUR. FACT. 0018 RENTA MAQ TRACTOR D-5 DEL 02-04- AL 01-05- UTIL EN BASURERO MPAL 201113112	$92,800.00
E.	110	24/05/2011	CH.0095 GPO CONST GOLFO SUR. FACT. 0019, OPERACION DE EXCAVADORA JBC DEL 19-04-11 AL 02-05-11 EN BANCO OTAPA 2011113112	$8,120.00
E.	125	09/06/2011	CH.105 GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR. SA. PAGO FACT. 0027 RENTA DE MAQUINARIA D-5 DEL 02-05 AL 01-06 EN BASURERO MUNICIPAL	$92,800.00
E.	140	09/06/2011	CH.107 GPO. GOLFO SUR. S.A. PAGO FACT 0026 POR RENTA DE MAQUINARIA TRACTOR D-5 DEL 02-05 AL 01-06 EN BASURERO MPAL	$15,080.00
E.	168	06/07/2011	CH.138 GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR. S.A. PAGO FACT 040. RENTA TRACTOR D-5 JOHN DEERE. DEL 02-06 AL 01-07 BASURERO MPAL	$20,106.47
E.	169	06/07/2011	CH.139 GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR. S.A. PAGO FACT. 039. RENTA DE MAQUINARIA TRACTORD-5 02-06 AL 01-07 BASURERO MPAL.	$92,800.00
E.	194	12/08/2011	CH.155 GPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR. S.A. PAGO FACT 067 POR RENTA DE MAQUINARIA TRACTOR D-5DEL 02-07 AL 01-08	$92,800.00
				$960,699.31

Tipo	Numero	Fecha	Concepto	Debe
E.	50	01/03/2012	CH.0034 GPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR. S.A. PAGO DE PASIVO 2011 FACTS 136 Y 107 POR RENTA DE MOTOCONFORMADORA OCT A DIC 2011	$ 263,352.74
E.	51	01/03/2012	CH.035 GPO CONST GOLFO SUR. S.A. PAGO DE PASIVO 2011 FACTS 138,122,116 POR SUMINISTRO DE RETACCS Y SERV MANTTO A VEHICUL	49,917.13
E.	71	12/03/2012	CH.055 GPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR. PAGO DE PASIVO 2011 FACT 103 SUMINISTRO DE 308 M3 DE REVESTIMIENTO SOLIC POR O PUB	100,038.40
E.	72	12/03/2012	CH.056 GPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR. PAGO DE PASIVO 2011. FACT 154,030. RENTA DE TRACTOR D-6 UTILIZADO EN EL BASURERO MPAL	37,893.24

Eg	46	01/03/2012	CH 0030 GPO. CONSTRUCTOR GOLFO SUR, S.A. PAGO DE LA FACTS. 155,236,239,217,184,183,182,186,187,188,189 REFACCS. MANTTO	54,737.47
Eg	47	01/03/2012	CH 031 GPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR, S.A. PAGO DE FACTS. 191,192,194,196,197,200,205 REFACCS.Y MANTTO VEHIC	70,283.98
Eg	48	01/03/2012	CH 0032 GPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR, S.A. PAGO DE FACTS 193,201,202,203,204,215,219,218,220,230,229,227 REFACCS Y MANTTO	72,309.31
Eg	100	14/03/2012	CH 084 GPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR SA. PAGO DE F-240, 190, 211, 222 Y 198 SUMINIST DE REFACCIONES, MANO DE OBRA Y MATERIAL	9,125.95
Eg	101	14/03/2012	CH 085 GRUPO CONSTRUCT GOLFO SUR SA. PAGO DE F-208 SUMINISTRO DE LLANTAS PARA UNIDADES RECOLECTORAS DEL DEPTO DE LIMPIA	167,701.20
Eg	102	14/03/2012	CH 086 GPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR SA. PAGO DE F-195,209,210,213,232 SUMINIST DE REFACCIONES Y MATTO DE VEHICULOS DEL MPIO	36,029.81
Eg	103	14/03/2012	CH 087 GRUPO CONSTRUCT GOLFO SUR SA. PAGO DE F-0223 SUMINISTRO D ELLIBRICANTES PARA MAQUINARIA DE LIMPIA Y OBRAS PUBLICAS	90,350.08
Eg	104	14/03/2012	CH 088 GPO CONSTRUCT GOLFO SUR SA. PAGO DE F-228,225,216,231,237,242,238,212,214,221,226 SUMINIST DE REFACCION Y LUBRICA	51,124.55
Eg	240	03/07/2012	CH 184 GPO CONST. GOLFO SUR, S.A. PAGO DE FACTS. 0248,249,250, POR SERVICIO DE MANTTO A DIVERSAS UNIDADES DEPTO DE OBRA	11,970.18
Eg	52	01/03/2012	CH 036 GPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR, S.A. PAGO DE FACTS 206,207,153 POR RENTA DE TRACTOR D-6 PERIODO 01/12/11 AL 31/01/12	195,266.57
Eg	241	03/07/2012	CH 185 GPO CONST. GOLFO SUR, S.A. PAGO DE F-0251 POR RENTA DE TRACTOR D-6 PARA SER UTILIZADO EN EL BASURERO MPAL FEB 12	92,800.00
Eg	242	03/07/2012	CH 186 GPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR, S.A. PAGO F-0252 POR RENTA DE TRACTOR D-6 PARA EL BASURERO MPAL 01 AL 30 DE MARZO 2012	92,800.00
	243	03/07/2012	CH 187 GPO CONST. GOLFO SUR, S.A. PAGO DE F-0253 POR RENTA DE TRACTOR D-6 UTILIZADO EN EL BASURERO MPAL 31 MZO AL 29 ABR	92,800.00
	244	03/07/2012	CH 188 GPO CONST. GOLFO SUR, S.A. PAGO F-257 POR RENTA DE TRACTOR D-6 UTILIZADO EN BASURERO MPAL. 30 ABR AL 29 MAYO 12	92,800.00
	329	20/11/2012	TRANSF. 047/2012. GPO CONST GOLFO SUR, S.A. 6000 LTS DE EMULSION ASFALTICA, RENTA DE 2 VOLTEOS, BACHEO CALLE PROL REYES	8,816.00
	331	21/11/2012	TRANSF 049/2012. GPO CONST. GOLFO SUR PAGO RENTA DE 3 VOLTEOS, PARA SER UTILIZADOS EN BACHEO CALLE PROL REYES AZTECA	13,224.00
	214	04/06/2012	CH 178 GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR, S.A. COMPRA DE 8000 LTS DE EMULSION ASFALTICA SUPER ESTABLE ACCION 2012113108	66,693.88
	49	01/03/2012	CH 033 GPO CONST GOLFO SUR, S.A. PAGO FACT 159 ADQUISICION DE 1 CAMION CHEVROLET KODIAK 4X2 SERIE 1GB1H1CR1J502486	348,000.00
	329	20/11/2012	TRANSF. 047/2012. GPO CONST GOLFO SUR, S.A. 6000 LTS DE EMULSION ASFALTICA, RENTA DE 2 VOLTEOS, BACHEO CALLE PROL REYES	83,520.00
	265	15/12/2012	SE PROVISIONA F- GPO CONST GOLFO SUR, S.A. POR CONCEPTO DE MATERIAL DE CONSTRUCCION ACCION 2012113108	97,440.00
	269	31/12/2012	SE PROVISIONA F-0256 GPO CONST GOLFO SUR, S.A. POR CONCEPTO DE MATERIAL DE CONSTRUCCION ACCION 2012113108	66,693.88
				2,265,688.37

Tipo	Numero	Fecha	Concepto	Debe
Eg	349	21/11/2013	CH-460 MPIO DE MINATITLAN, VER PAGO DE GASTOS DE LA OBRA 2013113116 PAV BOULEVARD INST TECNOLOGICOS	$ 30,000.00
Eg	350	26/11/2013	CH-461 MPIO DE MINATITLAN, VER PAGO DE GASTOS DE LA OBRA 2013113116 PAV BOULEVARD INST TECNOLOGICOS/BERLIN Y HOTEL MADRID	60,000.00

[illegible]	373	28/11/2013	CRI CLASIFICACION DE LA POLIZA EG-337 DEL 31/10/2013 CH-449 GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR OBRA 2013113116 PAV BOULEVARD INST TECNOLOGICOS/BERLIN Y HOTEL MADRID	703,800.00
[illegible]	400	16/12/2013	CH-500 MPIO DE MINATITLAN VER PAGO DE GASTOS DE LA OBRA 2013113116 PAV BOULEVARD INST TECNOLOGICOS/BERLIN	257,534.81
[illegible]	432	17/12/2013	CH-534 GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR PAGO DE PASIVO ACCION 2013113110 PAGO DE DEUDA PUBLICA OBLIG FIN F-232 242,239 240,238,236	508926.88
[illegible]	335	24/10/2013	CH-447 GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR RENTA DE UN TRACTOR D-6 UTILIZADO EN BASURERO MUNICIPAL ACC 2013113111	109919.92
				1,670,181.61

De las imágenes se puede apreciar cinco celdas con los siguientes nombres: tipo, número, fecha, concepto y debe, de los años dos mil once, dos mil doce y dos mil trece todos ellos del grupo Constructor Golfo Sur.

Posteriormente durante la substanciación del recurso de mérito, el ente obligado adjuntó oficio de dos de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual manifiesta que se proporcionó la información que obra en el departamento de la Tesorería Municipal, mismo que fue remitido a través del Sistema Infomex-Veracruz.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, antes de entrar a la categorización de la información, es pertinente señalar que si bien, la solicitud de información fue realizada en fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, es decir ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse parte de la información solicitada al periodo comprendido del año dos mil ocho al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que esa parte de la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero

Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez establecido lo anterior, tenemos que la información solicitada comprendida del año dos ocho al dos mil quince es información pública, y de enero al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis constituye información pública vinculada con obligación de transparencia, de conformidad con lo marcado en los artículos 3, párrafo 1, fracciones V, VI, IX, 4, 6 y 8, párrafo 1, fracción XII, de Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, la información peticionada que se encuentra en el periodo comprendido del treinta de septiembre al cinco de diciembre del año dos mil dieciséis tiene la calidad de Información pública vinculada con obligaciones de transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4,5, 6, 7, 9 fracción IV, 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo solicitado **constituye información pública vinculada con obligación de transparencia.**

Precisado lo anterior, de la información proporcionada por el Tesorero del sujeto obligado se tiene que, remite una serie de información consistente en un listado de arbitrios de los años dos mil once, dos mil doce, dos mil catorce y dos mil dieciséis y un listado bajo el rubro de deuda que el Municipio ha emitido al Grupo Golfo Sur S.A DE C.V desde dos mil once a dos mil trece, sin que proporcione las pólizas de egresos y de diario, de igual manera tampoco realiza manifestación alguna de las demás personas físicas o morales enlistadas en la solicitud de información desde enero de dos mil ocho a diciembre de dos mil dieciséis.

También es importante señalar que el revisionista solicitó las copias de las pólizas de egresos y pólizas de diario y cualquier pago que el municipio de Minatitlán haya realizado con la constructora y arrendadora Ruiz S.A de C.V, grupo constructor golfo sur. S.A, Minacon, unión de transportadores para construcción de caminos, obras, fletes de Minatitlán Veracruz, Gómez & Suijas Constructores S.A DE C.V, Tonalapa construcciones y Nicolás Ruiz Roset; sin que se advierta que el ente obligado proporcione información o haga manifestación alguna de si cuenta o no con lo solicitado por el revisionista.

En este sentido, en la Ley Orgánica del Municipio libre establece lo siguiente:

> Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
X. Caucionar el manejo de los fondos o valores de propiedad municipal;
XIV. Remitir, dentro de los tres primeros meses de cada año, al Congreso del Estado los padrones de todos los ingresos sujetos a pagos periódicos;
XXVI. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras aplicables.

Por otra parte, en la ley de Obras Pública y Servicios relacionados con ellas, del Estado de Veracruz, al respecto señala lo siguiente:

Artículo 17. Los Entes Públicos deberán elaborar los informes de resultados de las evaluaciones de desempeño de los programas a su cargo, en la forma y términos que establezcan las leyes aplicables.
Artículo 18. Los programas comprenderán los presupuestos de cada obra pública, distinguiendo los que se han de ejecutar por administración directa o por contrato. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:
I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;
II. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
III. La regularización y adquisición de la tierra;
IV. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por administración directa y, en caso de realizarse por contrato, se deberá incluir el sobrecosto correspondiente;
V. Las obras de infraestructura complementarias;
VI. Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;
VII. Los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo, y
VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
…
Artículo 20. Las obras públicas y los servicios relacionados con ellas pueden realizarse por:
I. Administración directa; o
II. Contrato.
Artículo 21. Los entes públicos, sólo iniciarán la ejecución de las obras o servicios, cuando:
I. Cuenten, dependiendo del tipo de contrato con excepción del Proyecto Integral, con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y, en su caso, para cada ejercicio fiscal; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, de requerirse, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia; los programas de prestación de servicios; la plantilla y organigrama del personal, y el presupuesto de los trabajos; sólo en casos excepcionales, debidamente justificados y motivados, podrá iniciarse la obra sin proyecto previo. En el caso de los Proyectos Integrales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.
II. Se haya emitido el acuerdo de ejecución en caso de administración directa o garantizado y formalizado el contrato; y
III. Se designe previamente, por escrito, a las personas que se encargarán de la residencia y de la superintendencia del contratista. Para tales efectos, el ente

público establecerá residencias regionales de obra pública, según se requiera. Se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con la ejecución de la obra. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano vigentes, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes.
...

Artículo 26. La Sefiplan integrará el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su ubicación en el Estado, a los cuales les asignará un número de registro.
La Sefiplan mantendrá actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que hará público a través de su página electrónica oficial en internet, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales. Al efecto, la Sefiplan remitirá semanalmente copia del Padrón y sus actualizaciones a la Contraloría General para el cumplimiento de sus atribuciones. Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados, con las personas inscritas en el padrón cuyo registro esté vigente. La convocatoria y los procedimientos de contratación de la obra pública deberán considerar la clasificación del contratista, atendiendo a su especialidad, capacidad técnica y económica.
Artículo 27. Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, deberán solicitarlo por escrito, acompañando los documentos siguientes:
…
Esta dependencia podrá verificar en cualquier tiempo la información a la que se refiere este artículo.
…

Artículo 44. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones técnicas y económicas por el área encargada del procedimiento de licitación, ésta la someterá para su aprobación al Comité.
…
Artículo 54. Para los efectos de esta Ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, podrán ser de tres tipos:
I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, de conformidad con lo que establezca el Reglamento;
II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la obra pública o servicio relacionado con ella, totalmente terminado y ejecutado en el plazo establecido y en su caso, se podrá realizar el pago de un anticipo en los términos de esta Ley y pagarse estimaciones porcentuales conforme al avance, que se otorgarán como pagos parciales a cuenta del precio alzado. Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, salvo los convenios modificatorios que tengan por objeto modificar los términos y condiciones originalmente establecidos y que sean acordados por las partes. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado.
III. Mixtos, cuando tengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado. En los casos de adjudicación directa de contratos de obra pública, se podrán utilizar el procedimiento de cotización para determinar el costo de trabajos. Los entes públicos podrán incorporar las condiciones de contratación que tiendan a garantizar las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtué el tipo de contrato con que se haya licitado o realizado la propuesta. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal deberán pactarse en un sólo contrato, por la vigencia que resulte necesaria

para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio.
Artículo 55. En los contratos que se celebren al amparo de la presente Ley se hará constar, como mínimo, lo siguiente:
I. El acreditamiento legal de las partes que lo suscriben y el tipo de contrato de que se trate;
II. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;
III. El domicilio fiscal del contratista, y el que señale en el lugar en que celebre el contrato, para que el contratista reciba toda clase de notificaciones y documentos durante la vigencia del contrato, haciéndose constar su obligación de comunicar al ente público cualquier cambio de domicilio. En caso de que el contratista no cumpla con lo anterior, y no pueda ser localizado en el domicilio que en estos términos se haya establecido, toda notificación que deba realizarse al contratista, surtirá efecto con la publicación de un extracto del contenido del documento que le deba ser comunicado, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y a partir de esa notificación las subsecuentes se harán por la tabla de avisos del ente público; y,
IV. Lo demás que se establezca en el Reglamento.
…
Artículo 73. Los entes públicos deberán remitir a la Sefiplan y al órgano interno de control o su equivalente, en la forma y términos que éstos señalen, la información relativa a las obras que realicen o contraten. Para tal efecto, los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de recepción de la obra.
Artículo 74. Los entes públicos controlarán todas las fases de la obra pública a su cargo. Para tal efecto establecerán los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con el Reglamento.
...

De la normatividad anterior, se advierte que, Los entes públicos deberán remitir a la Sefiplan y al órgano interno de control o su equivalente, la información relativa a las obras que realicen o contraten. Para tal efecto, los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de recepción de la obra.

Ahora bien, conforme a los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, emitidos por el entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se establecieron una serie de directrices que los sujetos obligados deben observar en el manejo y conservación de sus archivos.

Así, en la disposición segunda se establecen entre otros los siguientes conceptos:

I. Administración de documentos: Son los actos que realizan los sujetos obligados para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir documentos administrativos e históricos que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

II. Archivo: Comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información, en razón de las actividades de una institución.

III. Archivos administrativos: Son aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; es decir, que contiene valores primarios y su uso es potencial o frecuente, en razón de su vigencia administrativa, fiscal o legal. Estos archivos se constituyen por los de trámite y concentración.

IV. Archivos de concentración: Son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contiene valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica. Los archivos de concentración se encargan de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidenciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

…

VIII. Baja documental: Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.

…

XI. Ciclo de vida de los documentos: Es el período de vigencia que tiene un documento en razón de la permanencia de los valores primarios que lo caracterizan para que transcurra su vida útil administrativa y que, según su naturaleza, puede contener valores secundarios que lo hacen susceptible de ser documento histórico.

…

XVII. Documentación activa: Aquélla necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite.

XVIII. Documentación histórica: Aquélla que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente.

XIX. Documentación semiactiva: Aquélla de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en el archivo de concentración.

XX. Documento de archivo: Aquél que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.

…

XXVI. Plazo de conservación: Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental, el término precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales establecidos en los presentes Lineamientos.

De los anteriores conceptos se advierte que el archivo comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información; que por archivos administrativos, se entiende a aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; que los archivos de concentración son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada

semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contienen valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica, y la función de los archivos de concentración es la de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidenciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

Asimismo que la baja documental es la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos; que la documentación activa es aquélla necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite; y la documentación histórica la que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente; que los documentos de archivo son aquellos que registran un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.

Y por último que el plazo de conservación es el periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo primero, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entiende por el vocablo "documentos" a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar fuente o fecha de elaboración.

Así, debe decirse que los sujetos obligados deben conservar en sus archivos los documentos que se generen con motivo del desempeño de sus atribuciones, y el periodo de conservación dependerá de las características propias de los documentos, ya sea por valor legal, fiscal o histórico.

En este sentido, conforme a la Guía de Archivos[1] en el apartado quinto relativo a los tipos de documentos, se establece que los documentos con valor legal, son aquellos que se reciban y/o conservan en el ejercicio de derechos u obligaciones regulados por el derecho relativo a la materia de que se trate o que sirvan de testimonio ante la Ley; precisando que los expedientes con documentos originales

[1] Consultable en http://www.ivai.org.mx/I/Lineamientos_Organizacion_Archivos.pdf

de carácter jurídico o legal serán conservados generalmente en las áreas que los generen.

Por cuanto hace a la conservación de los documentos con valor legal, la referida Guía de Archivos dispone que los expedientes con valor legal o jurídico se conservarán en el archivo de trámite (activo en las áreas) durante la vigencia del asunto o desahogo del mismo y que el expediente que haya sido desahogado o la documentación que contiene haya concluido su vigencia, se conservará por un máximo de 10 años en el archivo de concentración de la dependencia. Posteriormente, se llevará a cabo la valoración histórica previa a fin de determinar su baja o transferencia al archivo histórico.

Por otra parte, respecto de los documentos con valor fiscal o contable la guía de archivos indica que el archivo contable lo constituye el conjunto de documentos con información consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentos contabilizados o de afectación contable, comprobatorios y justificatorios del ingreso y gasto público y, así como todos aquellos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación. Los originales de éstos los deberá custodiar la Unidad Administrativa.

Precisando además que los documentos comprobatorios son aquellos que se generan y amparan registros en la contabilidad y comprueban que ésta:

a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que dan origen (ejemplo: facturas, notas, recibos de honorarios).

b) Recibió o entregó efectivo o títulos de créditos (ejemplo: cheques, pólizas, contra-recibos, nóminas).

c) Sufrió transformaciones internas o los eventos económicos que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes (ejemplo: ajustes presupuestales a capítulos, conceptos o partidas).

Y respecto de la conservación de los documentos con valor fiscal o contable, se indica que el tiempo mínimo de guarda de los documentos contables será de cinco años, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) dos años y los restantes tres años en el archivo de concentración. Que las cuentas por liquidar sin analizar en su totalidad se conservarán por doce años en los archivos de trámite de las áreas que las genera; indicando además que en el caso de que la comprobación original de la radicación otorgada no sea enviada a la unidad administrativa para su contabilidad, el área será responsable de su conservación y manejo por un periodo de doce años (seis años en el activo y seis en el de concentración) antes de tramitar su baja, previa autorización del Archivo General del Estado.

Por último, respecto de los documentos con valor administrativo, se detalla que son aquellos elaborados, recibidos y conservados por cada área en función de la organización, procedimientos, actividades o acciones derivadas de las atribuciones delegadas a la misma en particular y en la dependencia en general por disposición legal, y que además no tienen valor legal ni contable.

Para la conservación de expedientes con valor administrativo, se ha establecido un periodo máximo de siete años en total (activo y semiactivo) a partir de la apertura del expediente, para la conservación de expedientes de dos o tres años en el archivo de trámite y el resto en el archivo de concentración.

Así, de la documentación solicitada se advierte que ésta ostenta características de documentos con valor legal y fiscal o contable; ello en razón a que son documentos los cuales pueden contener elementos en su caso de comprobación del gasto público; razón por la que no tendría por qué su baja documental, pues solo puede producirse hasta que fenezcan los plazos contemplados para su conservación.

Dicho lo anterior, el sujeto obligado está en posibilidades de emitir pronunciamiento alguno respecto de si el ayuntamiento ha realizado cualquier tipo de pago de las personas físicas o morales antes citadas.

Por lo que, para tener por cumplido el presente recurso, el sujeto obligado deberá:

1) Informar si existe en su poder pólizas de egresos, pólizas de diario o algún documento en donde se visualice el pago que el ayuntamiento haya realizado con la constructora y arrendadora Ruiz S.A de C.V, grupo constructor golfo sur. S.A, Minacon, unión de transportadores para construcción de caminos, obras, fletes de Minatitlán Veracruz, Gómez & Suijas Constructores S.A DE C.V, Tonalapa construcciones y Nicolás Ruiz Roset, indicando el número de fojas y el costo por reproducción de las copias simples de las mismas, los cuales deberán de ir acorde con lo establecido en los artículos 9 y 62 fracción I del Código de Derechos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la unidad de medida fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

2) Manifestar si el listado que proporcionó se debe a pagos que realizó el Ayuntamiento o si el listado es el monto motivo de deuda que el ayuntamiento tiene con el Grupo Golfo Sur.

Lo cual deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** proporcionar a la parte recurrente la información solicitada, en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos